

Versión 2

MEDIDAS SANITARIAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS CRUCEROS INTERNACIONALES

Actualizado a 16 de junio de 2021



OBJETIVO

El objetivo principal de este procedimiento es establecer las medidas que deberán implementar los buques de pasaje tipo crucero que pretendan realizar trayectos internacionales visitando puertos españoles, para la prevención de eventos relacionados con la emergencia sanitaria por COVID-19 y llevar a cabo una gestión adecuada en caso de producirse.

NORMAS GENERALES

Como norma general, se deberán aplicar las medidas adecuadas para impedir el embarque de personas infectadas, disminuir la probabilidad de transmisión a bordo, detectar de manera temprana los casos y manejarlos adecuadamente hasta su desembarco, e identificar y someter a cuarentena a sus contactos estrechos.

Asimismo, se deberán adoptar las medidas oportunas para limitar el contacto entre las personas. Para ello, se deberán establecer grupos de pasajeros y tripulantes, en la medida de lo posible, cada uno de los cuales tendrá horarios diferentes de comida, embarque y desembarque y participación en las actividades del barco, de tal manera que se produzca la menor interacción posible entre los grupos.

INFORMACIÓN A LOS PASAJEROS

Antes del inicio del crucero la compañía naviera informará a los pasajeros y a la tripulación acerca de las recomendaciones durante el viaje. Dicha información deberá incluir los criterios de denegación de embarque (presencia de síntomas, haber sido diagnosticado de COVID-19 en los últimos 10 días o ser contacto estrecho de un caso). Además, deberá informar de los requerimientos para el embarque en relación con la vacunación frente a la COVID-19, los test diagnósticos y la recuperación de la enfermedad.

Asimismo, durante el crucero se deberá informar regularmente acerca de las medidas a realizar durante el trayecto (medidas higiénicas, test diagnósticos, información sobre sintomatología compatible con COVID-19 y, en caso de presentarla, el circuito de notificación al personal). Se podrá realizar mediante carteles informativos o mensajes por megafonía.

Finalmente, antes de que se produzca la escala en un puerto español, se deberá proporcionar a los viajeros información sobre las medidas implantadas en el lugar que vayan a visitar.



MEDIDAS SANITARIAS PARA OPERAR EN PUERTOS ESPAÑOLES

Cada crucero que tenga previsto operar en puertos españoles deberá disponer de un **PROCEDIMIENTO DE LA NAVIERA PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS SANITARIOS DERIVADOS DE LA COVID-19** en el que se especifiquen las medidas adoptadas tanto para la prevención y control de la transmisión de la enfermedad, como para la respuesta a eventos relacionados con la COVID-19.

El procedimiento de la naviera deberá cubrir cualquier posible escenario, incluyendo una eventual evacuación completa del buque y deberá incluir todos los aspectos relacionados con el transporte, el tratamiento y supervisión médica, el alojamiento, la manutención y la eventual repatriación de cualquier pasajero o tripulante desembarcado por causas relacionadas con la COVID-19. Los costes derivados de estas actuaciones serán cubiertos por la naviera, directamente o a través de una compañía de seguros.

MONITORIZACIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Antes del inicio del crucero, las navieras deberán monitorizar la situación de la enfermedad en los destinos que tengan previsto visitar, prestando especial atención a la información relativa a las variantes, así como los requisitos establecidos por las autoridades sanitarias para la entrada en España.

De manera adicional, deberán valorar la situación en los lugares de origen de los viajeros y tripulantes, por si fuese necesario adoptar medidas preventivas complementarias.

PROCEDIMIENTO DE LA NAVIERA PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS SANITARIOS DERIVADOS DE LA COVID-19

El procedimiento de la naviera deberá ser actualizado regularmente y deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

1. La designación de una persona a bordo como responsable directo de la aplicación del contenido del procedimiento.
2. El número máximo de pasajeros y tripulantes que permita mantener la distancia de seguridad a bordo y asegurar el adecuado aislamiento de los casos



y la cuarentena de los contactos. No podrá superar el 70-75% del aforo máximo mientras continúe la situación de emergencia sanitaria.

3. La garantía de que se mantiene el número adecuado de tripulantes en puestos clave para que se respete y mantenga la Tripulación Mínima de Seguridad en caso de brote a bordo. Además, se debe evitar que duerman más de dos tripulantes en el mismo camarote.
4. La capacidad existente en el buque para realizar pruebas diagnósticas a bordo, así como la existencia de acuerdos para hacerlas en tierra en caso de necesidad. Estas pruebas son necesarias tanto para la evaluación de los pasajeros sospechosos como para la realización de test de cribados periódicos.
5. La existencia de espacios adecuados a bordo para el adecuado manejo de un evento:
 - a. Instalaciones médicas con la suficiente capacidad y dotación en función de las características del buque. Dichas instalaciones deberán disponer de espacios claramente diferenciados en los que se pueda separar a los pacientes con sospecha de enfermedad infecciosa de aquellos con otro tipo de patología.
 - b. Espacios designados para el aislamiento de los casos que no precisen atención médica, así como para la cuarentena de los contactos estrechos hasta su desembarco. En este sentido, deberán reservar el 1% de su capacidad máxima cuando el itinerario permita el desembarco de los casos/contactos en menos de 24 horas, y del 5% en caso de no ser posible en ese plazo de tiempo.
6. La dotación de equipos de protección individual (EPI) existentes a bordo: mascarillas quirúrgicas o de alta eficacia, protección ocular, guantes, batas impermeables etc.
7. El procedimiento de limpieza y desinfección, en el que se detallen los productos a utilizar, la dilución y el método de uso.
8. La descripción del sistema de ventilación en los espacios interiores del buque, especialmente en las zonas comunes y con mayor afluencia de viajeros.

Las Comunidades Autónomas donde estén ubicados los puertos incluidos en el itinerario deberán estar informadas del protocolo de la naviera a través de las correspondientes Autoridades Portuarias.



Deberá remitirse a cruceros@puertos.es y a cada Autoridad Portuaria española del itinerario previsto, una copia del Procedimiento de la Naviera y de la Declaración Responsable sobre la adecuación completa de los procedimientos de la naviera a estas medidas y sobre el cumplimiento continuado de dichos procedimientos.

GARANTÍA DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA SANITARIA

En caso de producirse un evento a bordo, todos los costes derivados deberán ser cubiertos por la naviera mediante la suscripción de una póliza de seguros que incluya acuerdos con centros sanitarios y con otros establecimientos concertados en los que alojar a las personas que lo precisen. Antes del comienzo del crucero, los operadores deberán asegurarse de que este requisito se pueda cumplir en **todos los puertos españoles del itinerario**. Se deberá contemplar al menos:

1. Acuerdos con centros sanitarios y otros establecimientos en tierra, que incluyan:
 - a. Todas las necesidades de los enfermos diagnosticados de COVID-19, así como su adecuado tratamiento y seguimiento:
 - En centros sanitarios (tanto instalaciones de atención sanitaria convencional, como de cuidados intensivos con ventilación mecánica si fuese preciso).
 - En establecimientos (habitaciones de hotel o apartamentos de uso individual/doble con baño propio en régimen de pensión completa).
 - b. La cuarentena de los contactos en instalaciones concertadas adecuadas en régimen de pensión completa, incluyendo la manutención, el seguimiento y la asistencia médica en caso necesario.

Los centros sanitarios y los alojamientos concertados para la atención sanitaria y el aislamiento de los casos, así como para la cuarentena de los contactos estrechos, deberán ser adecuados para ese fin, debiendo tener previsto un número suficiente en función del número de personas embarcadas.

2. La realización de las pruebas de confirmación a los casos y contactos que sean necesarias.



3. Todos los posibles traslados que pudieran producirse, incluyendo los que se realicen desde el buque al centro sanitario o al establecimiento concertado, desde el alojamiento u hospital hasta el buque, desde el buque hasta el aeropuerto y los traslados aéreos.
4. La repatriación de pacientes/cadáveres, así como los cambios de tripulación que fueran necesarios.

FORMACIÓN DE LA TRIPULACIÓN

Los responsables de los cruceros deberán asegurarse de que todos los miembros de la tripulación reciben de manera regular el adecuado entrenamiento para reconocer los signos y síntomas de COVID-19 y conocer el rol y las responsabilidades de cada uno de ellos ante un evento.

Asimismo, deberán recibir formación sobre el uso de los equipos de protección individual y de los protocolos de limpieza y desinfección existentes en el buque.

Finalmente, todos los tripulantes deben ser conscientes en todo momento de que, en caso de iniciar síntomas de la enfermedad, deberán auto-aislarse e informar inmediatamente a sus superiores.

MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS PASAJEROS

Durante el embarque

Todos los pasajeros que embarquen en un crucero que incluya puertos españoles en el itinerario, deberán ser sometidos en ese momento a una serie de medidas por parte de la naviera:

1. Se deberá realizar una toma de temperatura y observar a los viajeros en busca de signos de enfermedad. La toma de la temperatura deberá hacerse mediante termómetros sin contacto o, preferiblemente, mediante cámaras termográficas, debiendo garantizarse la privacidad del pasajero en todo momento.
2. Los pasajeros que vayan a desembarcar en puerto español, ya sea para hacer escala o por finalización del crucero, deberán cumplimentar un cuestionario de salud que especifique la presencia de síntomas o la exposición a casos. La recogida de la información se realizará a través de la aplicación EU Digital



Passenger Locator Form (dPLF) desarrollada por HEALTHY GATEWAYS, disponible a través del siguiente enlace <https://app.euplf.eu/#/>.

3. No se permitirá embarcar a ningún pasajero que presente síntomas compatibles con COVID-19, que haya sido diagnosticado de COVID-19 en los últimos 10 días, que tenga una prueba diagnóstica de infección activa positiva, o que sea un contacto estrecho de un caso.
4. Todos los pasajeros de 12 o más años de edad deberán disponer de alguno de los siguientes certificados sanitarios antes de embarcar (deberán tenerlos disponibles en todo momento por si les son requeridos):

a. Certificado de vacunación contra la COVID-19.

Se aceptarán como válidos los certificados de vacunación expedidos por las autoridades competentes del país expedidor a partir de los 14 días posteriores a la fecha de administración de la última dosis de la pauta vacunal completa. Las vacunas admitidas serán las autorizadas por la Agencia Europea del Medicamento o por la Organización Mundial de la Salud.

b. Certificado de diagnóstico.

Se aceptarán como válidos los certificados de pruebas diagnósticas de infección activa con resultado negativo expedidos en las 48 horas anteriores al embarque. Las pruebas admitidas serán las siguientes:

- Pruebas de amplificación de ácido nucleico molecular (NAAT), utilizadas para detectar la presencia del ácido ribonucleico (ARN) del SARS-CoV-2;
- Test de detección de antígeno incluidos en la lista común de la Comisión Europea.
(https://ec.europa.eu/health/sites/default/files/preparedness_response/docs/covid-19_rat_common-list_en.pdf)

En estos casos, además del certificado de diagnóstico realizado 48 horas antes, deberán realizarse un test el día del embarque.

c. Certificado de recuperación de la COVID-19.

Se aceptarán como válidos los certificados de recuperación expedidos por la autoridad competente o por un servicio médico, como mínimo 11 días después de la realización de la primera prueba NAAT con



resultado positivo. La validez del certificado finalizará a los 180 días a partir de la fecha de la toma de la muestra.

En caso de que un pasajero no presente ninguno de los anteriormente citados certificados, la compañía deberá hacerle un test diagnóstico para permitirle embarcar, debiendo denegar el embarque si el resultado es positivo.

Durante el itinerario

1. Se llevará a cabo una toma diaria de la temperatura a todas las personas que se encuentren en el buque, así como una evaluación visual para detectar posibles síntomas. En situaciones de sospecha de transmisión, se puede aumentar la frecuencia de la toma de temperatura.
2. A los viajeros que no hayan aportado un certificado de vacunación o un certificado de recuperación en el momento del embarque, se les realizará una NAAT o una prueba de antígenos válida para SARS-CoV-2 una vez transcurrida la mitad del tiempo de duración del crucero.

Al desembarcar en puerto español

1. A todos los viajeros que finalicen crucero en puerto español, independientemente de si han presentado o no alguno de los certificados durante el embarque, se les realizará un test el mismo día del desembarco, que deberá ser negativo.
2. Se deberá tomar la temperatura a todos ellos antes del desembarco, impidiéndose si ésta es superior a 37,5°C.
3. Todos los pasajeros que desembarquen en puerto español procedentes del extranjero deberán cumplir con la normativa vigente en ese momento para su entrada.

MEDIDAS EN RELACION CON LOS TRIPULANTES

1. Antes de comenzar las operaciones, todos los tripulantes deberán cumplir con lo establecido en el punto 4 del apartado "Medidas en relación con los pasajeros. Durante el embarque". A los que no presenten un certificado de vacunación o de recuperación, se les realizará un test el mismo día del embarque.



2. Todos los tripulantes nuevos o aquellos que regresen al barco después de un periodo prolongado de tiempo fuera del buque (permisos, vacaciones etc.) deberán cumplir igualmente con los anteriormente citados requisitos.
3. A lo largo del itinerario del crucero, a todos los tripulantes se les realizará una NAAT o una prueba de antígenos válida para SARS-CoV-2 con una periodicidad semanal.
4. Si hay algún resultado positivo en los tripulantes a bordo, se deberá activar el procedimiento de manejo de casos y notificar a las autoridades sanitarias del puerto. Los tripulantes vacunados que sean identificados como contactos estrechos no deberán guardar cuarentena, aunque se les deberá hacer una PCR al inicio y a los 7 días.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE LA APARICIÓN DE CASOS A BORDO

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional-2005 y la normativa española que resulta de aplicación, cualquier evento relacionado con la sospecha o confirmación de casos de COVID-19 se deberá notificar al siguiente puerto español de llegada mediante el envío de la **Declaración Marítima de Sanidad (DMS)** por medio del sistema de Ventanilla Única del puerto. Se deberán aplicar las siguientes medidas:

1. Aislamiento del enfermo a bordo en las instalaciones previamente designadas.
2. Identificación de los contactos estrechos y cuarentena a bordo en las instalaciones previamente designadas.
3. Facilitar información sobre el riesgo de transmisión de la enfermedad a las personas que se vayan a hacer cargo del enfermo en el barco.
4. Los tripulantes que atiendan al enfermo deberán estar debidamente identificados y deberán llevar el equipo de protección adecuado.
5. Se deberá realizar la limpieza y desinfección de las superficies con las que ha estado en contacto el paciente y/o sus secreciones.
6. En el caso de que el positivo sea un tripulante, todos los tripulantes considerados como contactos estrechos, deberán realizarse una prueba diagnóstica de infección activa para SARS-CoV-2.



7. Se autorizará la entrada del buque en puerto condicionada a una inspección sanitaria, por lo que nadie podrá embarcar ni desembarcar, ni se podrán efectuar las labores de carga y descarga hasta que Sanidad Exterior lo autorice. Una vez atracado el buque, se hará una inspección sanitaria observando las medidas de protección adecuadas y se indicarán las medidas a adoptar en cada caso.

MEDIDAS A IMPLANTAR EN LOS PUERTOS DONDE OPERAN BUQUES TIPO CRUCERO INTERNACIONALES

La gestión segura de las instalaciones portuarias donde se lleven a cabo actividades relacionadas con el transporte de pasajeros en régimen de crucero persigue cinco objetivos básicos:

1. Promover las **medidas activas de distanciamiento** entre personas.
2. **Reducir**, en la medida de lo posible, **el contacto físico de las personas con el entorno**, implantando en el mismo **medidas reforzadas de limpieza y desinfección**.
3. Facilitar la ejecución de los **protocolos de prevención y mitigación de riesgos sanitarios** que procedan en cada momento.
4. Favorecer la realización de los **controles previstos por las navieras** cuya ejecución, por cualquier motivo, requiera **instalaciones interiores o exteriores de la terminal en que operan buques de tipo crucero**.
5. Facilitar la ejecución de las actuaciones derivadas de la **gestión de incidentes sanitarios que hayan sido detectados a bordo de un buque, o bien se hayan detectado en instalaciones de la terminal de pasajeros**, pudiendo afectar a pasajeros, tripulaciones de los buques, personal de tierra de la terminal, o bien a otras personas, en su tránsito por la terminal.

a) Disponibilidad de infraestructuras y medios materiales

Se debe asegurar que todos los medios materiales y humanos de la terminal de pasajeros se orientan al cumplimiento de los objetivos básicos mencionados anteriormente, durante todo el periodo en el que exista la necesidad de prevenir la contención de la pandemia. **El cumplimiento de los objetivos debe compatibilizarse con la ejecución de las actividades habituales de la terminal de pasajeros**, no relacionadas con los protocolos de prevención de la enfermedad.



Entre las **infraestructuras y medios materiales de la terminal** susceptibles de utilización para el cumplimiento de los cinco objetivos básicos ya expresados se encuentran:

- Sistemas de megafonía e información al pasaje.
- Medios de señalética, marcas, control de aforos y separación de flujos.
- Puntos de ubicación y desecho seguro de material de prevención: geles higienizantes, mascarillas, cubre-manillas, agarradores de carros desechables y otro material de prevención.
- Espacios concretos, señalizados y en caso necesario convenientemente aislados, para la realización de:
 - protocolos de prevención de la propia terminal.
 - controles sanitarios a realizar a pasajeros cruceristas que embarcan o desembarcan, y que por cualquier motivo proceda llevar a cabo en la terminal y no en el buque; este espacio debe tener superficie suficiente para la evaluación del estado clínico de las personas y para la realización de entrevistas epidemiológicas
 - actuaciones ante incidentes sanitarios que hayan sido detectados bien a bordo de un buque o bien en la terminal.
- Deben digitalizarse tantos procesos como sea posible en el terminal, como pagos con tarjeta, emisión de tarjetas de embarque, pasaportes automáticos y escáneres de identificación, con el fin de ayudar a reducir el tiempo que los pasajeros pasan en la terminal y evitar la congestión.

Las terminales deben tener previsto espacio donde aislar y custodiar a cualquier caso sospechoso o confirmado, ya valorado por los servicios de Sanidad Exterior, en los casos en que el buque deba zarpar para continuar viaje y el servicio sanitario de la Comunidad Autónoma aún no se haya hecho cargo del mismo. Asimismo, las terminales deberán colaborar con las navieras de cruceros en la ejecución de sus protocolos de diagnóstico y detección COVID, según se detalle en el Procedimiento de cada naviera.

En lo referente a la utilización de vehículos, lanzaderas y maquinaria móvil, tanto por los trabajadores de la terminal como por los pasajeros, se seguirán las medidas necesarias en cuanto a la limpieza y desinfección de estos, así como en cuanto al **número máximo de personas por vehículo y al número de frecuencias**



necesarias en el proceso de embarque o de desembarque de pasajeros para garantizar la seguridad de los ocupantes, incluso en el caso de embarque o desembarque en buques de elevado aforo.

b) Medios humanos

Todo el personal de la terminal debe conocer los protocolos de actuación que resulten de aplicación en cada momento, tanto para la prevención de la pandemia como para la atención de los pasajeros con sintomatología compatible con el COVID-19. Estos protocolos deberán ser incluidos en el Plan de Autoprotección de la terminal.

El personal de la terminal debe respetar en todo momento las medidas establecidas por el servicio de prevención de riesgos laborales.

El grado de **formación** a impartir al personal dependerá directamente de las tareas concretas a realizar por cada colectivo y exige **actualización permanente** para su adaptación constante a nueva normativa y protocolos.

En la medida de lo posible, el personal de tierra que opere en la terminal deberá desempeñar sus **tareas en grupos estancos** o brigadas de trabajo en orden a disminuir el riesgo de contagio por COVID-19, facilitar la trazabilidad de contagios en caso de producirse, así como para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios.

En general, para el personal de las terminales se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento al documento '*Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo*' del Ministerio de Sanidad, así como sus posibles actualizaciones y particularidades que sean de aplicación en cada momento.

El personal de tierra llevará puestas las prendas de protección individual de acuerdo con los planes de prevención de riesgos laborales de las empresas intervinientes. Con respecto a los **pasajeros, el uso de mascarilla en las instalaciones de la terminal es obligatorio** de acuerdo con la normativa vigente (artículo 6 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio).

c) Instalaciones de restauración

En las **instalaciones de restauración** de la terminal se deberán respetar las **normas impuestas por la administración competente**, además de las recomendaciones de la presente Guía, conforme a las exigencias que se determinen en cada momento.

d) Aseos



En los baños públicos, se debe gestionar el número mínimo de usuarios para mantener un distanciamiento físico siempre de acuerdo con la normativa general de las autoridades locales.

e) Distanciamiento físico

El distanciamiento físico de al menos 1,5 metros debe mantenerse en combinación con el uso de máscaras faciales en todas las zonas internas y externas de la terminal.

Restricción de acceso a terminales para acompañantes de pasajeros si es preciso en términos de aforo para mantener las distancias de seguridad.

Debe considerarse el uso de marcadores de suelo para garantizar el espaciado, flechas para indicar el flujo direccional, la señalización y los anuncios de audio para los viajeros, y optimizar los diseños con el fin de restringir el número de usuarios de terminales de cruceros.

Se pueden considerar los carriles específicos o la separación de diferentes flujos de usuario y la división de terminales en zonas designadas.

Debe tenerse en cuenta el uso de paneles de vidrio o plástico protectores, en orden a proteger la salud de los trabajadores de la terminal, en lugares en los que no se pueda mantener el distanciamiento físico.

Se debe considerar la posibilidad de retirar elementos de la terminal que puedan fomentar aglomeraciones, por ejemplo, mesas, bancos, etc. Cuando haya asientos permanentes que no se muevan, ya sea en interiores o al aire libre, debe haber una marca especial en el lugar donde una persona no pueda sentarse para mantener la distancia física

Cuando las condiciones lo permitan, se debe animar a los usuarios de terminales a utilizar espacios al aire libre.

El material de información de promoción de la salud debe mostrarse de manera destacada y proporcionarse a los pasajeros entrantes y salientes.

f) Máscaras faciales

Todos los usuarios de la terminal deberán utilizar máscaras faciales en el interior y exterior de la terminal según la normativa local en vigor.

g) Etiqueta respiratoria



Se debe fomentar una buena etiqueta respiratoria en las terminales: la nariz y la boca deben cubrirse con tejido de papel desechable al estornudar o toser y, a continuación, el tejido debe eliminarse inmediatamente en un recipiente sin contacto, y se debe realizar una higiene meticulosa de las manos.

Es importante tener suministros relevantes disponibles en diferentes áreas de la terminal (por ejemplo, pañuelos desechables o toallas de papel y guantes desechables, sin contenedores táctiles, etc.)

Deberá facilitarse información sobre la buena etiqueta respiratoria a los usuarios del terminal a través de anuncios, televisión, pantallas, folletos, infografías, carteles electrónicos, etc.

h) Higiene de las manos

Todos los usuarios de terminales deben fomentar una buena higiene de las manos. El uso de guantes no sustituye la higiene de las manos

Las estaciones con soluciones de frotar a mano a base de alcohol deben estar disponibles en todas las entradas de la terminal y en otras zonas como baños, mostradores, zonas de tiendas y restauración, y en zona de embarque.

i) Limpieza y desinfección

La limpieza y la desinfección deben realizarse de acuerdo con los procedimientos rutinarios y con una mayor frecuencia para las superficies que más utilizadas son por el personal de la terminal y los usuarios. La limpieza y desinfección del terminal debe llevarse a cabo antes y después de cada embarque. Asimismo, deben implementarse protocolos especiales de limpieza y desinfección después de que se haya identificado un caso posible o confirmado, ya sea en la terminal o a bordo de un buque si utilizaron las instalaciones de la terminal.

j) Ventilación

Las zonas interiores de las terminales de cruceros deben estar adecuadamente ventiladas. La ventilación natural es preferible siempre que sea posible.

Sin embargo, se deben evitar las corrientes de aire, ya que podrían crear un riesgo de propagación de cualquier gota aerosolizada aún más.

En caso de ventilación mecánica, el número de intercambios de aire por hora debe maximizarse junto con el suministro de aire fresco tanto como sea posible.

En este sentido, se incide en que sistemas tales como los filtros HEPA son eficaces en el filtrado de virus y bacterias, sin embargo, pueden ser un caldo de cultivo en sí mismos si no se descontaminan de manera regular.



k) Manejo de equipaje

La desinfección del equipaje y especialmente las piezas de contacto a mano se pueden considerar antes de cargar el equipaje a bordo, de común acuerdo con la naviera.

l) Gestión de posibles casos y sus contactos en la terminal de cruceros

La **evacuación de pasajeros, tripulantes o personal de tierra** debido a la detección de casos positivos o bien por su sospecha, desde un buque o desde las instalaciones de la terminal, se ha de llevar a cabo con la **autorización, coordinación y protocolos** que impongan en cada caso las **autoridades sanitarias**.

m) Servicios al buque

Se prestará **especial atención a las operaciones de aprovisionamiento y de avituallamiento de los buques**, en especial en cuanto al acceso a las instalaciones portuarias de las personas y vehículos que llevan a cabo estas operaciones de apoyo a los buques.

Con respecto a la entrega de los **desechos generados por los buques y de los desechos generados en la propia terminal**, en los casos que se haya reportado cualquier incidencia (contagio o sospecha de contagio), se deben considerar especiales medidas de higiene y desinfección, incluyendo un **aislamiento de todos los desechos que puedan tener relación con los casos detectados**.

n) Comunidad Marítimo-Portuaria coordinada

Del mismo modo en que se indicó dentro de las *“Recomendaciones de prevención a implementar en las estaciones marítimas de pasajeros y a bordo de los buques para la reapertura del tráfico de pasajeros”*, emitidas el pasado mes de mayo de 2020 por Puertos del Estado y Dirección General de la Marina Mercante, y supervisadas por el Ministerio de Sanidad, las Autoridades Portuarias deberán constituir un **comisión de coordinación en cada Puerto o Autoridad Portuaria, con reuniones periódicas, formada por la Autoridad Portuaria, Autoridad Sanitaria, responsables de la CCAA donde se ubique el Puerto, Capitanía Marítima, concesionarios, titulares de autorizaciones, licenciatarios, consignatarios y navieros** para la implantación de las medidas a adoptar en cada momento, conforme a las instrucciones que se establezcan por las autoridades competentes y conforme a los protocolos de actuación que en cada caso sean de aplicación.

En orden a una gestión ágil de la operativa y de las incidencias que pudieran surgir, la **Autoridad Portuaria debe actuar como ente coordinador** entre todas las partes implicadas en la mencionada comisión que actúe en cada Puerto.



La comisión de coordinación de la terminal habrá de decidir, en primer lugar, qué espacios de la terminal son los más idóneos para el cumplimiento de los fines establecidos en este documento.

Del mismo modo, deberá designarse **para cada terminal de pasajeros que opere en el Puerto un responsable de coordinación y seguimiento** de las medidas de prevención que proceda implementar, **interlocutor único con la Autoridad Portuaria** en lo que a este asunto respecta.

o) Otras indicaciones

La implantación de las medidas expuestas en el apartado anterior estará sujeta a la **actualización de normas e instrucciones** que en cada momento puedan emitir las autoridades competentes.

En caso de empleo de equipos de control de temperatura, así como de equipos de chequeo y control médico, éstos deberán contar con las certificaciones u homologaciones que exijan las autoridades competentes y su utilización deberá respetar las normas y recomendaciones emitidas por el Ministerio de Sanidad.

En caso de emplear protocolos de desinfección basados en el uso de medios tales como luz ultravioleta, nebulización o pulverización con biocidas, ozonización u otros medios, éstos deberán contar con las certificaciones u homologaciones que exijan las autoridades competentes y su utilización deberá respetar las normas y recomendaciones emitidas por el Ministerio de Sanidad, así como las instrucciones del fabricante. Los productos empleados en las tareas de desinfección reforzada (biocidas y otros desinfectantes), deberán estar incluidos en la lista de productos autorizados por el Ministerio de Sanidad y se emplearán de la forma autorizada en cada caso. Las empresas que lleven a cabo estas labores deberán estar debidamente autorizadas por la Comunidad Autónoma correspondiente.

Se deben adaptar los procedimientos específicos para la **atención de personas con discapacidad y/o movilidad reducida**.

Las medidas establecidas en este documento serán objeto de certificación en el marco de los Esquemas de Certificación de Puertos del Estado, a través del Referencial de Calidad de Servicio para el Tráfico de Cruceros.